TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	Estructura Orgánica	Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o declarada por la autoridad competente.

Tabla Campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción inmediata superior	Denominación de la norma	Fundamento legal	Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	Número total de percepciones de carácter pecuniarias	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
2019	01/01/2019	01/05/2019	PRESIDENCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 105, FRACCIÓN I XXVI	Artículo 105. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones: I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal; II. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal; III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos; IV. [illegible] V. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y resoluciones; VI. [illegible] VII. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el municipio y disponer, en su caso, de su observancia y cumplimiento correspondiente. (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) VIII. Informar anualmente a la población y en el mes de septiembre y sobreviene del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de agosto, o inmediato del último ejercicio fiscal, que será la segunda quincena del mes de julio, el avance de los programas de desarrollo municipal y ordenamiento municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y los programas sectoriales, después de haber informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. Las Comisiones Edilicias, podrán convocar a comparecencia a funcionarios de labores. Artículo 112. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes del Presidente Municipal. Artículo 113. El Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán su actuación con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que deben regir en el municipio y disponer, en su caso, de su observancia y cumplimiento correspondiente. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y reglamentos Interiores, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal. Artículo 97. A frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un servidor, con la denominación que determinen las disposiciones que correspondan, quien para el ejercicio de sus atribuciones de competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal y necesidades sociales del municipio. Artículo 98. Corresponde originalmente a los Titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y evaluación de las acciones de los servidores públicos que les estén subordinados, así como la de los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los Titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y evaluación de las acciones de los servidores públicos que les estén subordinados, así como la de los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal y necesidades sociales del municipio. Artículo 100. Para el ejercicio de sus atribuciones de competencia, los Ayuntamientos mediante la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al [illegible] Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Síndico: I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y cuidar el cumplimiento de sus acuerdos; II. [illegible] III. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y cuidar la correcta aplicación de los fondos del Municipio; IV. Revisar y rma y cuo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales; (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) V. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio. (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establezcan las Leyes y con los planes y programas municipales. VII. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas. VIII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VIII. Participar en la supervisión de los estados financieros y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, y IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la ley de la materia; X. Vigilar que los funcionarios municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial, bajo su más estricto de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio, y Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal. Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y cuidar el cumplimiento de sus acuerdos; (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio. (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establezcan las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales. IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas. V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones. VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de los estados financieros y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, y VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal. Artículo 53. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y cuidar el cumplimiento de sus acuerdos; (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio. (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establezcan las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales. IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas. V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones. VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de los estados financieros y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, y VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal. Artículo 54. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y cuidar el cumplimiento de sus acuerdos; (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio. (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establezcan las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales. IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas. V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones. VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de los estados financieros y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, y VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.	http://telemex.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/files/25-08-2016/reglamento-municipal.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	05/06/2019	31/03/2019	CABE SEÑALAR QUE LOS NOMBRES DE DIVERSAS ÁREAS DEL MUNICIPIO HAN SIDO MODIFICADOS, EN ESPERA DEL CÁMBIO EN EL SISTEMA DE NÓMINA.
2019	01/01/2019	01/05/2019	PRESIDENCIA	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO XI, ARTÍCULO 92, 93, 95 Y 96, CAPÍTULO XII, ARTÍCULOS 98, 99 Y 100		http://telemex.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/files/25-08-2016/reglamento-interior.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	05/06/2019	31/03/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERINAMENTE EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN MAYÚSCULAS EN CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERÍA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ALDE NÓMINA
2019	01/01/2019	01/05/2019	SECRETARIA TECNICA	SECRETARIO TECNICO DEL GABINETE	SECRETARIO TECNICO DEL GABINETE	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO XI, ARTÍCULO 92, 93, 95 Y 96, CAPÍTULO XII, ARTÍCULOS 98, 99 Y 100		http://telemex.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/files/25-08-2016/reglamento-interior.pdf		DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	05/06/2019	31/03/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERINAMENTE EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN MAYÚSCULAS EN CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERÍA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ALDE NÓMINA
2019	01/01/2019	01/05/2019	SINDICATURA	SINDICO	SINDICO	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II, ARTÍCULO 51, FRACCIONES I-X		http://telemex.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/files/25-08-2016/reglamento-interior.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	05/06/2019	31/03/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERINAMENTE EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN MAYÚSCULAS EN CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERÍA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ALDE NÓMINA
2019	01/01/2019	01/05/2019	REGIDURÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO III, ARTÍCULO 52, FRACCIONES I-XVI		http://telemex.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/files/25-08-2016/reglamento-interior.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	05/06/2019	31/03/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERINAMENTE EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN MAYÚSCULAS EN CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERÍA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ALDE NÓMINA
2019	01/01/2019	01/05/2019	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, PUBLICA Y FESTIVIDADES CIVICAS	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO III, ARTÍCULO 52, FRACCIONES I-XVI		http://telemex.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/files/25-08-2016/reglamento-interior.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	05/06/2019	31/03/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERINAMENTE EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN MAYÚSCULAS EN CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERÍA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ALDE NÓMINA
2019	01/01/2019	01/05/2019	REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS, VIALIDAD, Y ASUNTOS METROPOLITANOS	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO III, ARTÍCULO 52, FRACCIONES I-XVI		http://telemex.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/files/25-08-2016/reglamento-interior.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	05/06/2019	31/03/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERINAMENTE EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN MAYÚSCULAS EN CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERÍA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ALDE NÓMINA
2019	01/01/2019	01/05/2019	REGIDURÍA DE CULTURA Y TURISMO	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO III, ARTÍCULO 52, FRACCIONES I-XVI		http://telemex.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/files/25-08-2016/reglamento-interior.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	05/06/2019	31/03/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERINAMENTE EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN MAYÚSCULAS EN CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERÍA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ALDE NÓMINA

2019	01/01/2019	01/01/2019	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO III, ARTICULOS 98, 99 Y 100	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo la dirección del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas; directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las mismas, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecen el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establezcan las estructuras de organización y sus facultades. Artículo 98. El frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que correspondan, quien para el ejercicio de las asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, suscriptores de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables. Artículo 100. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mediante la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://transparencia.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/files/2019-01-2019/reglamento.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2019	31/03/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTES EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRÁ EL NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN DEBIDO A LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ASÍ ES NOMINA
2019	01/01/2019	01/01/2019	REGIDURÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO, REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD MUNICIPAL	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 52, FRACCIONES I VIII	Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y dictaminar y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen los dispositivos aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones; VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de las estudios financieros y gastronomical del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y, VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados de México celebrados, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	01/06/2019	17/04/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTES EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRÁ EL NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN DEBIDO A LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ASÍ ES NOMINA
2019	01/01/2019	01/01/2019	REGIDURÍA DE ASISTENCIA SOCIAL	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 52, FRACCIONES I VIII	Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y dictaminar y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen los dispositivos aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones; VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de las estudios financieros y gastronomical del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y, VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados de México celebrados, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	11/06/2019	17/04/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTES EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRÁ EL NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN DEBIDO A LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ASÍ ES NOMINA
2019	01/01/2019	01/01/2019	REGIDURÍA ASUNTOS MIGRATORIOS Y ASUNTOS DE LA NIÑEZ	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 52, FRACCIONES I VIII	Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y dictaminar y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen los dispositivos aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones; VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de las estudios financieros y gastronomical del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y, VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados de México celebrados, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	11/06/2019	17/04/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTES EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRÁ EL NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN DEBIDO A LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ASÍ ES NOMINA
2019	01/01/2019	01/01/2019	REGIDURÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 52, FRACCIONES I VIII	Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y dictaminar y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen los dispositivos aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones; VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de las estudios financieros y gastronomical del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y, VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados de México celebrados, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	11/06/2019	17/04/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTES EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRÁ EL NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN DEBIDO A LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ASÍ ES NOMINA
2019	01/01/2019	01/01/2019	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL Y ASUNTOS AGROPECUARIOS	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 52, FRACCIONES I VIII	Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y dictaminar y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen los dispositivos aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones; VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de las estudios financieros y gastronomical del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y, VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados de México celebrados, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	11/06/2019	17/04/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTES EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRÁ EL NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN DEBIDO A LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ASÍ ES NOMINA
2019	01/01/2019	01/01/2019	REGIDURÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DIREDCIÓN HUMANOS	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 52, FRACCIONES I VIII	Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; (REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO DE 2015) II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y dictaminar y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen los dispositivos aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones; VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de las estudios financieros y gastronomical del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y, VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados de México celebrados, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	11/06/2019	17/04/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTES EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRÁ EL NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN DEBIDO A LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ASÍ ES NOMINA
2019	01/01/2019	01/01/2019	REGIDURÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO III, ARTICULOS 98, 99 Y 100	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo la dirección del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas; directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las mismas, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecen el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establezcan las estructuras de organización y sus facultades. Artículo 98. El frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que correspondan, quien para el ejercicio de las asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, suscriptores de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables. Artículo 100. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mediante la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	11/06/2019	17/04/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTES EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRÁ EL NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN DEBIDO A LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ASÍ ES NOMINA
2019	01/01/2019	01/01/2019	ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL	COORDINADOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL	COORDINADOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO III, ARTICULOS 98, 99 Y 100	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo la dirección del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas; directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las mismas, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecen el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establezcan las estructuras de organización y sus facultades. Artículo 98. El frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que correspondan, quien para el ejercicio de las asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, suscriptores de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables. Artículo 100. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mediante la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	11/06/2019	17/04/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTES EL NOMBRE DE LAS ÁREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRÁ EL NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIÓN DEBIDO A LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO ASÍ ES NOMINA

2019	01/01/2019	01/01/2019	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO IV, ARTICULO 50, FRACCIONES I AL V ARTICULO 54, FRACCIONES I AL VI	http://transparencia.zamora.gob.mx/WEB/Reglamentos/files/Ley%20Org%C3%�1nica%20del%20Ayuntamiento.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/7/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LINEAS Y SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO DE NOMINAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	TESORERIA	TESORERO MUNICIPAL	TESORERO MUNICIPAL	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 90, 91, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	http://transparencia.zamora.gob.mx/WEB/Reglamentos/files/Ley%20Org%C3%1nica.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/7/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LINEAS Y SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO DE NOMINAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	DEPARTAMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL	ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPTO. DE IMPUESTO PREDIAL	ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPTO. DE IMPUESTO PREDIAL	TESORERIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 90, 91, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	http://transparencia.zamora.gob.mx/WEB/Reglamentos/files/Ley%20Org%C3%1nica%20del%20Estado%20de%20Michoacan.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/7/2019	Los servicios profesionales no forman parte de la estructura orgánica del TRAMP, bajo ese que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que si conforman la estructura ,CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LINEAS Y SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO DE NOMINAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	OFICINA ENLACE DE RELACIONES EXTERIORES	ENCARGADA DE OFICINA ENLACE DE RELACIONES EXTERIORES	ENCARGADA DE OFICINA ENLACE DE RELACIONES EXTERIORES	TESORERIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 90, 91, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	http://transparencia.zamora.gob.mx/WEB/Reglamentos/files/Ley%20Org%C3%1nica%20del%20Estado%20de%20Michoacan.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/7/2019	Los servicios profesionales no forman parte de la estructura orgánica del TRAMP, bajo ese que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que si conforman la estructura ,CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LINEAS Y SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO DE NOMINAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	DIRECTOR (A)	DIRECTOR (A)	TESORERIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN	http://transparencia.zamora.gob.mx/WEB/Reglamentos/files/Ley%20Org%C3%1nica%20del%20Estado%20de%20Michoacan.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/7/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LINEAS Y SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO DE NOMINAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	CONTRALORIA	CONTRALOR MUNICIPAL	CONTRALOR MUNICIPAL	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 97, FRACCIONES I AL V ARTICULO 99, FRACCIONES I AL XVII	http://transparencia.zamora.gob.mx/WEB/Reglamentos/files/Ley%20Org%C3%1nica.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/7/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LINEAS Y SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO DE NOMINAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 90, 91, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	http://transparencia.zamora.gob.mx/WEB/Reglamentos/files/Ley%20Org%C3%1nica.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/7/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LINEAS Y SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO DE NOMINAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	DIRECTOR (A)	DIRECTOR (A)	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 90, 91, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	http://transparencia.zamora.gob.mx/WEB/Reglamentos/files/Ley%20Org%C3%1nica.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/7/2019	CARE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LINEAS Y SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO DE NOMINAS

2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los ordenamientos Reglamento de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones. Artículo 98. El frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que corresponden, quien para el ejercicio de las asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y ejecución de las asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, sean indelegables. Artículo 102. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Ayuntamiento. Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los ordenamientos Reglamento de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones. Artículo 98. El frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que corresponden, quien para el ejercicio de las asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y ejecución de las asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, sean indelegables. Artículo 102. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/doc/Ley%20de%20Ingresos%20del%20Ejercicio%20Fiscal%20del%20Municipio%20de%20Zamora%20Michoacan.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LEYES ES DE CAMBIAR,ON ,PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRIA QUE SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,SIN NOMBRAR
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE FOMENTO INDUSTRIAL Y ECONOMICO	DIRECTOR	DIRECTOR	DIR. DE DESARROLLO RURAL	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los ordenamientos Reglamento de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones. Artículo 98. El frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que corresponden, quien para el ejercicio de las asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y ejecución de las asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, sean indelegables. Artículo 102. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/doc/Ley%20de%20Ingresos%20del%20Ejercicio%20Fiscal%20del%20Municipio%20de%20Zamora%20Michoacan.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LEYES ES DE CAMBIAR,ON ,PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRIA QUE SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,SIN NOMBRAR
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE DESARROLLO RURAL	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los ordenamientos Reglamento de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones. Artículo 98. El frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que corresponden, quien para el ejercicio de las asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y ejecución de las asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, sean indelegables. Artículo 102. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/doc/Ley%20de%20Ingresos%20del%20Ejercicio%20Fiscal%20del%20Municipio%20de%20Zamora%20Michoacan.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LEYES ES DE CAMBIAR,ON ,PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRIA QUE SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,SIN NOMBRAR
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR (A)	DIRECTOR (A)	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los ordenamientos Reglamento de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones. Artículo 98. El frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que corresponden, quien para el ejercicio de las asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y ejecución de las asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, sean indelegables. Artículo 102. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/doc/Ley%20de%20Ingresos%20del%20Ejercicio%20Fiscal%20del%20Municipio%20de%20Zamora%20Michoacan.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LEYES ES DE CAMBIAR,ON ,PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRIA QUE SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,SIN NOMBRAR
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y TURISMO	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los ordenamientos Reglamento de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones. Artículo 98. El frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que corresponden, quien para el ejercicio de las asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y ejecución de las asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, sean indelegables. Artículo 102. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/doc/Ley%20de%20Ingresos%20del%20Ejercicio%20Fiscal%20del%20Municipio%20de%20Zamora%20Michoacan.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LEYES ES DE CAMBIAR,ON ,PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRIA QUE SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,SIN NOMBRAR
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE JUVENTUD Y DEPORTE	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los ordenamientos Reglamento de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones. Artículo 98. El frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que corresponden, quien para el ejercicio de las asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y ejecución de las asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, sean indelegables. Artículo 102. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/doc/Ley%20de%20Ingresos%20del%20Ejercicio%20Fiscal%20del%20Municipio%20de%20Zamora%20Michoacan.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LEYES ES DE CAMBIAR,ON ,PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRIA QUE SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,SIN NOMBRAR
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los ordenamientos Reglamento de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones. Artículo 98. El frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que corresponden, quien para el ejercicio de las asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y ejecución de las asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, sean indelegables. Artículo 102. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/doc/Ley%20de%20Ingresos%20del%20Ejercicio%20Fiscal%20del%20Municipio%20de%20Zamora%20Michoacan.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LEYES ES DE CAMBIAR,ON ,PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRIA QUE SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,SIN NOMBRAR
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE PLANEACION, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 102	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los ordenamientos Reglamento de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones. Artículo 98. El frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que corresponden, quien para el ejercicio de las asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y ejecución de las asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, sean indelegables. Artículo 102. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Transparencia/doc/Ley%20de%20Ingresos%20del%20Ejercicio%20Fiscal%20del%20Municipio%20de%20Zamora%20Michoacan.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	1/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INTERMINANTEMENTE EL NOMBRE DE LAS LEYES ES DE CAMBIAR,ON ,PERO POR CUESTIONES FISCALES ESTE TENDRIA QUE SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,SIN NOMBRAR

2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS	DIRECTORA DE RELACIONES PUBLICAS	DIRECTORA DE RELACIONES PUBLICAS	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO XI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 100	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las mismas, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que le asigne esta Ley y las respectivas Bandas de Gobierno Municipal y Reglamentos, en las que se establecerán la estructura de organización y sus funciones. Artículo 98. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que correspondan, quien para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, sustituyan de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables. Artículo 100. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Artículo 70. Para efectos de esta Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizada por la administración pública o por particulares mediante convenio de concesión, en los términos de esta Ley. Artículo 71. El Presidente Municipal y los dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad. Artículo 72. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos: I. Agua potable; II. Alcantarillado; III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; IV. Mercados y centrales de abastos; V. Panteones; VI. Rastros; VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento; VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Policía preventiva municipal y tránsito; X. Otros servicios que determine el Congreso del Estado, de acuerdo a las características y condiciones económicas, sociales y culturales de cada municipio.	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Reservas/uploadfiles/Ley%20del%20Estado_de_Michoacan_de_Ocampo.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	17/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INFORMAMENTE EL NOMBRE DE LAS AREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,LOS NOMBRAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL	DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO XI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 100	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las mismas, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que le asigne esta Ley y las respectivas Bandas de Gobierno Municipal y Reglamentos, en las que se establecerán la estructura de organización y sus funciones. Artículo 98. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que correspondan, quien para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, sustituyan de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables. Artículo 100. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Artículo 70. Para efectos de esta Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizada por la administración pública o por particulares mediante convenio de concesión, en los términos de esta Ley. Artículo 71. El Presidente Municipal y los dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad. Artículo 72. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos: VII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Policía preventiva municipal y tránsito;	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Reservas/uploadfiles/Ley%20del%20Estado_de_Michoacan_de_Ocampo.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	17/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INFORMAMENTE EL NOMBRE DE LAS AREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,LOS NOMBRAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	DIR. DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO XI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 100	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las mismas, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que le asigne esta Ley y las respectivas Bandas de Gobierno Municipal y Reglamentos, en las que se establecerán la estructura de organización y sus funciones. Artículo 98. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que correspondan, quien para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, sustituyan de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables. Artículo 100. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Reservas/uploadfiles/Ley%20del%20Estado_de_Michoacan_de_Ocampo.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	17/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INFORMAMENTE EL NOMBRE DE LAS AREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,LOS NOMBRAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MPALES.	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MPALES.	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO XI, ARTICULOS 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 100	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las mismas, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que le asigne esta Ley y las respectivas Bandas de Gobierno Municipal y Reglamentos, en las que se establecerán la estructura de organización y sus funciones. Artículo 98. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que correspondan, quien para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, sustituyan de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables. Artículo 100. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Artículo 70. Para efectos de esta Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizada por la administración pública o por particulares mediante convenio de concesión, en los términos de esta Ley. Artículo 71. El Presidente Municipal y los dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad. Artículo 72. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos: I. Agua potable; II. Alcantarillado; III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; IV. Mercados y centrales de abastos; V. Panteones; VI. Rastros; VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Reservas/uploadfiles/Ley%20del%20Estado_de_Michoacan_de_Ocampo.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	17/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INFORMAMENTE EL NOMBRE DE LAS AREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,LOS NOMBRAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	DIRECTORA DEL INST. MPAL. DE LA MUJER	DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO XI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 100	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las mismas, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que le asigne esta Ley y las respectivas Bandas de Gobierno Municipal y Reglamentos, en las que se establecerán la estructura de organización y sus funciones. Artículo 98. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que correspondan, quien para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, sustituyan de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables. Artículo 100. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Artículo 68. En cada Municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, y que tendrá por objeto: I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general; (REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2009) II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de las personas adultas mayores, de las discapacitadas, proponer alternativas de solución y no-caso apoderados; (REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2009) III. Proporcionar asistencia jurídica a los menores, a los ancianos, a discapacitados, menores y personas adultas mayores desamparados; IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la educación extraescolar; (REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2009) V. Promover, y en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, personas adultas mayores, discapacitados y/o menos disponibilidades; VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los grupos de la población en condiciones económicas y sociales desfavorables; VII. Promover el desarrollo de la comunidad en coordinación Municipal; (REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2009) VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y discapacitados, sin recursos; IX. Intervenir en los casos de maltrato a los menores, en los términos del Estado; en los términos de la ley, y auxiliar al Ministerio Público en la promoción de incapaces, y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo a la ley. Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las mismas, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que le asigne esta Ley y las respectivas Bandas de Gobierno Municipal y Reglamentos, en las que se establecerán la estructura de organización y sus funciones. Artículo 98. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que correspondan, quien para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, sustituyan de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables. Artículo 100. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Reservas/uploadfiles/Ley%20del%20Estado_de_Michoacan_de_Ocampo.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	17/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INFORMAMENTE EL NOMBRE DE LAS AREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,LOS NOMBRAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECCIÓN DIF MUNICIPAL	DIRECTORA GENERAL	DIF MUNICIPAL	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO VII, ARTICULO 88, FRACCIONES I-XII	I. Promover, y en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, personas adultas mayores, discapacitados y/o menos disponibilidades; VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los grupos de la población en condiciones económicas y sociales desfavorables; VII. Promover el desarrollo de la comunidad en coordinación Municipal; (REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2009) VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y discapacitados, sin recursos; IX. Intervenir en los casos de maltrato a los menores, en los términos del Estado; en los términos de la ley, y auxiliar al Ministerio Público en la promoción de incapaces, y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo a la ley. Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las mismas, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que le asigne esta Ley y las respectivas Bandas de Gobierno Municipal y Reglamentos, en las que se establecerán la estructura de organización y sus funciones. Artículo 98. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que correspondan, quien para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, sustituyan de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables. Artículo 100. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Reservas/uploadfiles/Ley%20del%20Estado_de_Michoacan_de_Ocampo.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	17/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INFORMAMENTE EL NOMBRE DE LAS AREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,LOS NOMBRAS
2019	01/01/2019	01/01/2019	OFICIALIA MAYOR	OFICIAL MAYOR	OFICIAL MAYOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TITULO TERCERO, CAPITULO XI, ARTICULO 92, 93, 93 Y 96, CAPITULO XI, ARTICULOS 98, 99 Y 100	Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las mismas, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Artículo 95. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los políticos correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que le asigne esta Ley y las respectivas Bandas de Gobierno Municipal y Reglamentos, en las que se establecerán la estructura de organización y sus funciones. Artículo 98. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen los dispositivos que correspondan, quien para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezcan los dispositivos aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio. Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el control y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, sustituyan de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables. Artículo 100. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos mantendrán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al	http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/Reservas/uploadfiles/Ley%20del%20Estado_de_Michoacan_de_Ocampo.pdf	NO EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	31/06/2019	17/04/2019	CABE SEÑALAR QUE INFORMAMENTE EL NOMBRE DE LAS AREAS EN SE CAMBIARON , PERO POR CUESTIONES FISCALES DE TESORERIA NO SE HA PODIDO HACER MODIFICACIONES EN LOS NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS EN EL SITIO,LOS NOMBRAS